

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2021-00581**

Demandante: **TECNOFARQUIM S.A.S.**

Demandado: **HECTOR WILLIAM CARDONA GARCÍA**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado HÉCTOR WILLIAM CARDONA GARCIA se notificó del auto admisorio de la demanda en forma personal el 25 de agosto de 2022, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó demanda de reconvención.

Reconózcasele personería al Dr. FABIAN LOPEZ GUZMAN como apoderado judicial del demandado, para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado no acreditó haber enviado copia de la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado actor, por secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P. a la parte demandante.

De la objeción al juramento estimatorio propuesta por el demandado se ordena correr traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días para los fines del art. 206 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados, en lo sucesivo den estricto cumplimiento al deber contenido en el No. 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de la sanción que allí se establece.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df300de113e2e091ae858c9bc6e208f6cb4602a5dfa54f5a78527b4c52f2f2b**

Documento generado en 18/05/2023 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>